



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0626 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

28 DE MARZO DE 1992

5170

No. 4997

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL: "CUAUHTEMOC"
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO: TABASCO.
ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 853/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO ESTADO DE TABASCO: Y

RESULTANDO PRIMERO:- POR OFICIO 3575 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS: Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAOR-

DINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 25 DE ABRIL DE 1990, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDE-

NANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DE-

RECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO:-EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO:- QUE

CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO:- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

PRIMERO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DELIA LOPEZ CORTAZAR, 2.- LUCAS GONZALEZ GONZALEZ, 3.- LETICIA COL MONTALVO, 4.- BEATRIZ PALAVICINI, 5.- MIGUEL MENDEZ GOMEZ, 6.- VICTOR MENDEZ GOMEZ, Y 7.- LUIS ROBERTO TORO MORA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS

DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 1.- 3217157, 2.- 3217164, 3.- 3217163, 4.- 3217168, 5.- 3217176, 6.- 3217177, 7.- 3217182.

SEGUNDO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- JUAN AGUILAR EVIA, 2.- TOMAS ROBLE CASTRO, 3.- MODESTO NAVA RODRIGUEZ, 4.- EDUARDO ROBLE NUÑEZ, 5.- FELIPE DEL VALLE JIMENEZ, 6. MARI ESPINOSA MENDEZ, Y 7.- LUIS ROBERTO TOVAR MORA. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO: PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUAUHTEMOC" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO A LOS 10 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 4814

RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.****POBL: "PUERTO CEIBA"****MPIO: PARAISO****EDO: TABASCO****ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.**

VISTO: Para resolver el expediente número 638/13/91, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PUERTO CEIBA", del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio ~~112~~ de fecha 8 de agosto de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de abril de 1991, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de abril de 1991, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de septiembre de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó

personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 3 de septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- la capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las

atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de Abril de 1991, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente reconocer derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en virtud de que la resolución presidencial dotó al ejido para explotación colectiva por lo que dicha resolución es inmodificable, pero se dejan sus derechos a salvo del C. Isidro Pérez Alejandro, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de abril de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PUERTO CEIBA", del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco,

por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Benigno Lobera, 2.- Isidra Jiménez Hernández, 3.- Manuel Alejandro Galmiche, 4.- Asunción González Hernández, 5.- J. Concepción C., 6.- Nicolás Pérez Zetina, 7.- Miguel Laguna P., 8.- Florentino Córdova C., 9.- Santiago López, 10.- Jupertino López, 11.- Domingo Hernández, 12.- Librada Jiménez, 13.- Moisés de la Cruz, 14.- Israel de la Cruz, 15.- José Pérez Sánchez, 16.- Manrique Pérez Sánchez, 17.- José Pérez, 18.- Filogonio Pérez, 19.- Exiquio Pérez Hernández, 20.- Isidro González, 21.- Miguel Pérez C., 22.- Hermelinda García, 23.- Asunción Hernández, 24.- Manuel Hernández, 25.- Rita García Hernández, 26.- Virginia González, 27.- María de la Cruz, 28.- Pilar Hernández, 29.- Miguel A. Martínez, 30.- Rutilo López Hernández, 31.- Miguel Pérez Torres, 32.- Gilberto Pérez, 33.- Hernán Pérez Santos, 34.- Ramón Pérez Santos, 35.- Gilberto Pérez Santos, 36.- Diego Hernández, 37.- Juan Gerónimo, 38.- Guadalupe Gerónimo, 39.- Higinio Hernández, 40.- Emiliano García, 41.- Manuel García, 42.- Marcos Gerónimo, 43.- Andrés Pérez Hernández, 44.- Julián Hernández, 45.- Antonio Hernández, 46.- Evelio de la Cruz, 47.- Joaquín González, 48.- Teófilo Gallegos, 49.- Juan Hernández, 50.- Luis Hernández, 51.- María Reyes Ortiz, 52.- Bertino de la Cruz, 53.- Víctor de los Santos, 54.- María Cruz Santos, 55.- Andrés de la Cruz, 56.- Margarita Hernández, 57.- Víctor M. Pérez, 58.- Manuel Jiménez, 59.- José de la Cruz Jiménez, 60.- Eliel Gómez, 61.- Ismael González Hernández, 62.- Francisco López, 63.- Jacobo López A., 64.- Belizario May Pérez, 65.- Natividad González, 66.- Juan González Hernández, 67.- Melesio Hernández, 68.- Anastasio Peregrino, 69.- Héctor M. León, 70.- Benjamín Ricárdez, 71.- Crescencio Ricárdez, 72.- Guadalupe Jiménez, 73.- Casildo Fernández, 74.- Sebastián Madrigal, 75.- Francisco Hernández, 76.- José Madrigal Hernández, 77.- Elías Madrigal, 78.- Sebastián Gómez, 79.- Cristóbal Torres, 80.- Rosa López Torres, 81.- Jesús García Hernández, 82.- Evelio Cupil, 83.- Rodolfo Hernández, 84.- Margarito Pérez, 85.- Benito López Torres, 86.- Jesús de la Cruz, 87.- Aureliano Sánchez, 88.- Pedro Hernández, 89.- Federico Llovera, 90.- Pedro Hernández C., 91.- Secundino de la Cruz, 92.- Rosa López

Pérez, 93.- Delfino de la Cruz, 94.- Wilfrido Ramírez, 95.- Pedro Ramírez, 96.- Daniel Gómez, 97.- Santiago de la Cruz, 98.- Manuel de la Cruz, y 99.- Manuel García Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Beatriz Lobera, 2.- Ana Carolina Jiménez Telma, 3.- Alejandro Jiménez Telma, 4.- Erika Cárdenas Alejandro, 5.- Isidro Jiménez Hernández, 6.- Andrés Alejandro Jiménez, 7.- Marlene Alejandro Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 504102, 2.- 2265639, 3.- 2265655, y 4.- 2912148, en la inteligencia de que a 95 ejidatarios no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado PUERTO CEIBA, del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Margarita Jiménez Hernández, 2.- Jesús Hernández Pérez, 3.- Abner Alejandro Jiménez, 4.- Joaquín González Hernández, 5.- Guillermina López Hernández, 6.- Manuel de la Cruz Pérez, 7.- Miguel González Hernández, 8.- Raday Palma de Pérez, 9.- Angela Gaspar López, 10.- José de la Luz de la Cruz Jiménez, 11.- Lelio Tejeda de la Cruz, 12.- Higinio Hernández Alvarez, 13.- Carmen Wuemes López, 14.- Manrique Córdova Torres, 15.- Lorena Córdova Hernández, 16.- Francisco Córdova Torres, 17.- Habraham Pérez Pérez, 18.- David de la Cruz López, 19.- Fredy Lovera Jiménez, 20.- Elias de la Cruz López, 21.- Jesús Eulogio Laguna Pérez, 22.- Hever de la Cruz López, 23.- Raúl Jiménez Herrera, 24.- Margarita Cupil Magaña 25.- Reyna Castellanos Aguilar 26.- Carlos Custodio Romero, 27.- Santos García García, 28.- Benito González Domínguez, 29.- Rosa María Rodríguez Alejandro, 30.- Ramón González González, 31.- Andrés Alejandro Alcutia, 32.- Germán González Hernández, 33.- Dalila Peregrino Rodríguez, 34.- Sebastián Ramos Ramírez, 35.- Orlando Alejandro Alejandro, 36.- Juan Pérez de la Cruz, 37.- Edy de la Cruz de los Santos, 38.- Lourdes Gómez González, 39.- Sergio Pérez de la Cruz, 40.- Miguel Romero Rodríguez, 41.- Genaro Jiménez Jiménez,

42.- Filogonio Pérez Gallegos, 43.- Aracelio Jiménez de la Cruz, 44.- Bartolo Hernández Alvarez, 45.- José Hernández Ramírez, 46.- Alejandro Flores de la Cruz, 47.- Wilber Hernández Alejandro, 48.- Eloyne Lovera Jiménez y 49.- Benigno Lovera Reyo. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo procede declarar 50 unidades restantes, dése vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que de ser procedente realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "PUERTO CEIBA", del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 18 días del mes de octubre de 1991.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ

EL SECHETARIO

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ

No. 4795

RESOLUCION

**Comisión Agraria Mixta
Estado de Tabasco**

POBL.: "GUADALUPE VICTORIA"**MPIO: TENOSIQUE****EDO: TABASCO****ACC: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.**

VISTO: Para resolver el expediente número 812/13/90, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 7821 de fecha 19 de Noviembre 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 11 de Febrero de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el 19 de Febrero de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículos 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Noviembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Diciembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la di-

ligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de Noviembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Fe-

deral de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 19 de Febrero de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de Ejidatarios de fecha 19 de Febrero de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Guadalupe Victoria" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Francisco Sánchez Pinto, 2.- Fermín Gutiérrez Pérez, 3.- Adrián Martínez Montiel, 4.- Andrés Chán Jiménez, 5.- Benedicto Adrián Jiménez, 6.- Concepción Botainas García, 7.- Gerónimo Guzmán Espinoza, 8.- Jesús Mayans Alvarez, 9.- Manuel Chán Jiménez, 10.- Manuel Montoya Tovilla, 11.- Ramón Hernández Guzmán, y 12.- Ruperto Montoya Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Mario Pinto Mateo, y 2.- Marisela Gutiérrez Bolón, en consecuencia se cancela el certificado de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1. 1894883, 2.- 1894887, 3.-

3580443, 4.- 3580445, 5.- 3580447, 6.- 3580449, 7.- 3580455, 8.- 3580457, 9.- 3580462, 10.- 3580465, 11.- 3580467, Y 12.- 3580470.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Guadalupe Victoria", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. Francisco Pinto Sánchez, 2.- Rosa Isela Bolón López, 3.- Francisco Hernández García, 4.- Lucio Pérez Chablé, y 5.- Román Bolón Sánchez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto de las 7 unidades de dotación vacantes dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que de ser

procedente proceda al acomodo de campesinos con derechos a salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese ésta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Gral. Guadalupe Victoria" del Municipio de Tenosique Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios res-

pectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de Diciembre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 4798

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta
Estado de Tabasco

POBL.: "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"

MPIO: JONUTA

EDO: TABASCO

ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 1055/13/91, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4304 de fecha 30 de julio de 1991, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta comisión agraria mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los edjidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de julio de 1991, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 15 de julio de 1991, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículos 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 2 de Septiembre de 1991, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Septiembre de 1991, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios

en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 2 de Septiembre de 1991, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declara integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unida-

des de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los edjitaros han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 15 de julio de 1991, el acta de desavecedad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de Julio de 1991, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás

aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José M. Damián Zúñiga, y 2.- Isabel Pérez Crisóstomo. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1. 3715480. Con la inteligencia de que a un ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Cándida Damián Pérez, y 2.- Humberto Méndez Salvatierra. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de Abril de 1989, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de Mayo de 1989, en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos", del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Atilano Correa Peña, 2.- Oscar Garrido Ceballos, 3.- Román Damián Zúñiga, 4.-

Aureliano Evia Gallegos, 5.- Francisco Mendoza Méndez, 6.- Nicolás May García, y 7.- Alfonso López Ascencio. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Lic. Adolfo López Mateos" del Municipio de Jonuta, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de octubre de 1991.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO
LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

No. 4803

RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta
Estado de Tabasco

POBL.: "RANCHO NUEVO"
MPIO: CUNDUACAN
EDO: TABASCO
ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 254/13/89, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Rancho Nuevo", del Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco:

Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4787 de fecha 15 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en

contra de los edjitaros que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 6 de abril de 1989, y el acta de asamblea general

extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 14 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículos 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de Septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Octubre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisiono personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificadorio común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 22 de Septiembre de 1989, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 14 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: Esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios a los CC. 1.- Pedro Lázaro Hernández, 2.- Aurelia Vázquez Ruiz, ya que por resolución Presidencial de fecha 13 de Septiembre de 1939 se dotó al Ejido para beneficiar a 29 campesinos y dicha resolución se encuentra cubierta en su totalidad, por la misma razón se considera improcedente el reconocimiento de 21 campesinos propuestos por la Asamblea General de Usufructo Parcelario de fecha 14 de abril de 1989, por lo que se procede dejar sus derechos a salvo para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 14 de Abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Rancho Nuevo" del Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Tirzo Sánchez Frias. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1. 2686581.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Rancho Nuevo", del Municipio de Cunduacan, Estado de Tabasco, a la C. Juana Almeida Trinidad. Consecuentemente expidarse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Rancho Nuevo del Municipio de Cunduacán Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 7 días del mes de Noviembre de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. PRTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 5004

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.

En el expediente número 211/991, relativo a Diligencias de Información Ad-perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Neftali Izquierdo Sánchez, se encuentran dos proveídos de fechas Veintidos de Octubre del año próximo pasado y Veintisiete de Enero del año actual, que copiados textualmente dicen:

-PROVEIDO-

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Se tiene al C. NEFTALI IZQUIERDO SANCHEZ, por presentado con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión como medio para adquirir el pleno dominio del inmueble ubicado en la Ranchería Platano y Cacao Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2-92-31 DOS HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y UN CENTIAREAS, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte 81.00 metros con Neftali Izquierdo, al Sur 37.00 metros con propiedad de Lucida y Felipe Almeida Custodio, Al Suroeste 81.00 metros con María Pérez T., y al Noroeste 374.00 metros con propiedad de Rubén Morales M., con fundamento en los artículos 870 y 904 relativos al Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 2932 párrafo 3o, y 4o., 2933, 2934 del Código Civil Vigente, en el Estado. Fórmese expediente registrese y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Como lo pide el

promoviente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil Vigente expidásele los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por Tres veces consecutivas y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad de Tres en Tres días. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para que se lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Calle Zaragoza número 801 Altos 2 de esta Ciudad y por autorizando para que a su nombre las reciba al Licenciado Roger de la Cruz García y otros.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Ines Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Licenciado Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó el proveído bajo el número 211/991, conste.

En diecisiete de Enero de 1992, devuelvo el expediente a la Secretaria. Conste.

----RAZON: En ocho de enero del año de mil novecientos noventa y dos, esta Secretaría da cuenta al Ciudadano JUEZ del Conocimiento con un escrito presentado por NEFTALI IZQUIERDO SANCHEZ.

CONSTE.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

----VISTOS: A sus autos el escrito con el cual da cuenta la Secretaria, SE ACUERDA.

----UNICO: Se tiene a NEFTALI IZQUIERDO SANCHEZ, por aclarando el nombre correcto de los colindantes, en el Lado Sur es la C. LUCIDA y FELIPA ALMEIDA CUSTODIO, y al Suroeste es la C. MARIA CONCEPCION PEREZ TORRES, en relación a este asunto.

----NOTIFIQUESE POR LOS ESTRADOS Y CUMPLASE.

----Así lo proveyó, manda y firma el CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el LICENCIADO AUDOMARO PERALTA RODRIGUEZ, Secretario Judicial que certifica y da fé.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES EN TRES DIAS, A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS: EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE

El Primer Secretario Judicial
"D"
del Juzgado 3o. de lo Civil.

Lic. Audomaro Peralta Rodríguez

No. 5009

DIVORCIO NECESARIO

C. GUILLERMO ENRIQUE CUBERO
OSORIO
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 553/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por CONCEPCION DE LOURDES JIMENEZ OROPEZA, se dictó acuerdo de fecha once de marzo del año actual, que copiado a la letra dice:

"PRIMERO:- como lo solicita la actora CONCEPCION DE LOURDES JIMENEZ OROPEZA, mediante su escrito de cuenta, de conformidad con los artículos 265, 282, 616 y 618 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado GUILLERMO ENRIQUE CUBERO OSORIO, al no haber contestado la demanda interpuesta en su contra

tenidendosele por presuncionalmente confeso de la demanda que dejó de contestar; por lo mismo no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las notificaciones de carácter personal, las que le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.- SEGUNDO:- Por lo tanto se ABRE EL JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar el proveído por edictos en el Periodico Oficial del Estado, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así, lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER,

Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la secretaría Judicial Licenciada ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, que certifica y da fé..."

Lo que comunico a usted, en vía de notificación personal y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY.

1-2-3

No. 5003

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La Señor HILDA PEREZ CASTILLO, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad bajo el número 183/992, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, respecto al predio URBANO ubicado en la Avenida Dueñas sin número de esta Ciudad, con superficie total de 801,85 M2 OCHOCIENTOS UN METROS, OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, incluyendo

96.00 M2 NOVENTA Y SEIS METROS CURADRADOS de construcción y que se localiza bajo los siguientes linderos y colindancias; AL NORTE: 16.75 M. y 6.45 M., con DIGNA MAY A. y CECILIA DE LOS A. MARTINEZ PEREZ; AL SUR: 16.70 M., con Avenida DUEÑAS; AL ESTE: 33.90 M. 4.30 M., y 9.40 M, con Arroyo y LEOPOLDO VALENZUELA y al OESTE 43.00 M. con GRACIELA MADRIGAL.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR

VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1 2 3

No. 4988

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.**

Concepción Prats Alfonso, mayor de edad, con domicilio interior de la calle del Trabajo S/N. De la colonia Rovirosa, del municipio del Centro de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal en demasía ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 48.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 6.20 MTS. con Concepción Prats Alfonso.

Al Sur: 6.20 MTS. con Ofelia Lázaro de Córdoba.

Al Este: 7.74 MTS. con Rubén Silván Oropeza y Soc.

Al Oeste: 7.74 MTS. con Concepción Prats Alfonso.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos de

acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno. Villahermosa, Tab., a 13 de marzo de 1992.

Sufragio Efectivo no Reelección.
El Presidente Municipal del Centro.

Arq. Manuel Suárez Herrera.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Truman Ramón Pérez.

3

No. 4989

DIVORCIO NECESARIO**C. BUENAVENTURA DEL CARMEN PEREZ CALZADA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace de su conocimiento que el C. NOBEL GOMEZ SANCHEZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de usted, radicándose bajo el número 31/992, en el que se dictó un AUTO, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

EL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. Atentos al contenido de la cuenta secretarial se provee: PRIMERO.- Por presentado a NOBEL GOMEZ SANCHEZ con su escrito y anexos que acompaña, descritos en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, la casa marcada con el número Oficina de la CCI ubicada en el edificio del PRI de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, y autorizando para los mismos efectos a los Licenciados SAUL GARCIA FRIAS Y CAYETANO PEREZ LAZARO, promoviendo en la Vía Ordinaria JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora BUENAVENTURA DEL CARMEN PEREZ CALZADA, quien actualmente es de domicilio ignorado y de quien reclama las prestaciones del número I, II, III, IV y V, de su escrito de cuenta. SEGUNDO.- Con fundamento en los

artículos 156, 197, 235, 248, 251, 252, 253 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1o, 2o, 4o, 94, 142, 155, 254, 255 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad, TERCERO.- Apareciendo que la demandada BUENAVENTURA DEL CARMEN PEREZ CALZADA, es de domicilio ignorado, tal como se justifica con el oficio número 009 del Director de Seguridad Pública de este Municipio, C. JOSE LUIS LEON BOUCHEZ, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a dicha demandada por medio de EDICTOS, mismos que se publicarán por TRES VECES de TRES en TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que tiene un término computable de TREINTA DIAS para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias simples de traslado, término que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, al día siguiente de éste empezará a correr los

NUEVE DIAS para contestar la demanda. Asimismo se hace del conocimiento de las partes que al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda empezarán a correr el término de DIEZ DIAS para ofrecer pruebas de conformidad con el artículo 284 de la Ley Citada, salvo si hubiere reconvencción o excepción que amerite la interrupción del presente juicio. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyo, manda y firma el C. Licenciado ENRIQUE MORALES CABRERA, Juez Civil de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial de acuerdos, Pasante de Derecho C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, que certifica y da fe. FIRMADO.- Dos firmas ilegibles.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. LA SRIA JUDICIAL CIVIL
C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

3

No. 5012

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TABASCO
PRIMERA ALMONEDA****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 015/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO Endosatario en Procuración de Bancomer, S.N.C., en contra de los CC. IRENE CORDOVA DE ORTIZ Y DIOGENES ORTIZ HEREDIA, con fecha 6 de marzo se dictó auto que copiado a la letra dice:

-----AUTO-----
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE
MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y DOS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Como está ordenado en la Diligencia de remate de fecha Veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, y como lo solicita el promovente Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543 y 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio Sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA, y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento del valor que sirvió de base para el remate, el siguiente bien inmueble.

a).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la Calle 1

No. 124 "La Cotip" de la Colonia las Delicias, de ésta Ciudad, con superficie de 160.00 metros cuadrados que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 20.00 metros con el Lote No. 16 Propiedad de Santiago Gómez, al Sur 20.00 metros con el Lote No. 14 Propiedad de Jesús Méndez al Este 8.00 metros con la propiedad de Candelaria García S. y Pablo

Al Oeste 8.00 metros con calle sin nombre. Dicho predio se encuentra inscrito bajo el documento público número 66000 A Follos del 26521 al 26525 del Libro de Duplicados Volumen 139, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Y al que se le fijó un valor comercial de (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 Moneda Nacional) sirviendo de base para el remate, la cantidad de (CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 Moneda Nacional) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad:

SEGUNDO:- Se hace saber a los licitadores que deseen invertir en la subasta, que deberán de depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la Esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e independencia de ésta Ciudad. Cuando menos el diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo

requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciase POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se Editan en esta Ciudad, fijando además aviso en los sitios más concurridos de ésta ciudad, y del lugar de ubicación del predio. En la Inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fé.

Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista de Estrados.
Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARTINEZ PEREZ.

No. 5006

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO****C. JOSE CORNELIO AMEZCUA,
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en el expediente número 84/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por HILARIO DOMINGUEZ DE LA CRUZ, en contra de JOSE CORNELIO AMEZCUA Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y dos, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS = =

Visto el escrito de cuenta se acuerda:--
PRIMERO: Toda vez que la parte demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra en el término que para ello se le concedió, con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le tiene por per-

dido ese derecho debiendo continuar el juicio su curso normal y con fundamento en los artículos 111 y 112 del Código antes citado se le señala como domicilio para oír citadas y notificaciones los estrados del Juzgado en donde le surtirán efectos las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal incluyendo el presente proveído.---

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 284 del Código Adjetivo Civil hágase saber a las partes que el período de ofrecimientos de pruebas es de DIEZ DIAS FATALES y con fundamento en el artículo 618 del mismo ordenamiento legal publíquese el presente proveído por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, empezando a correr dicho término a partir del último día de las publicaciones.-----

TERCERO: Dígasele a la parte actora que en cuanto a su escrito de cuenta se esté a lo ordenado en el punto que antecede del presente proveído.-----

Notifíquese por estrados y cúmplase.--

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-- Conste.-----

EN LA VIA DE NOTIFICACION AL C. JOSE CORNELIO AMEZCUA, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA
VAZQUEZ

1-2-

No. 5010

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 049/991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado RICARDO PAYRO ORUETA Y ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, C.N.C. EN CONTRA DE MARIA LUISA RICHER MOHA Y INES ROCHER DE PADILLO, SE HA DICTADO una sentencia que en su punto resolutivo dice:

---RESUELVE---

PRIMERO:- Ha Procedido la vía y éste Juzgado es competente para conocer y fallar en el presente caso

---SEGUNDO:- Los Actores Probarón su acción y los demandados no comparecieron a juicio no obstante de estar legalmente emplazados para ellos.

---TERCERO:- Se condena a los demandados MARIA LUISA ROCHER MOHA Y INES ROCHER DE BADILLO, a pagar al Licenciado RICARDO PAYRO ORUETA Y ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, Endosatarios en Procuración de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, por

endoso hecho a nuestro favor por el C. LIC. JULIO CESAR PRIEGO ROCHER Y RUBEN HUERTA IBARRA, Gerente y Sub-Gerente de la Sucursal Olmeca Villahermosa, Tabasco, la cantidad de \$24'486,300.00 (VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N), como suerte principal, los intereses moratorios vencidos al tipo pactado, más los que sigan venciendo hasta la totalidad del pago de la deuda reclamada, Honorarios Profesionales, Gastos y Consta que éste juicio origine en un término de CINCO DIAS contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.

---CUARTO:- De no hacer pago los demandados del adeudo dentro del plazo señalado, remátense el 50% del Predio Urbano con su respectivas construcción y con el producto obtenido, cúbrase el adeudo principal, los intereses moratorios al tipo pactado y demás Accesorios legales que el demandante justificare.

---QUINTO:- Los puntos Resolutivos de la presente Sentencia, se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial

del Estado, y no se ejecutará sino pasados TRES MESES a partir de la última publicación.

---Notifíquese personalmente y cúmplase. ---Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado, JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial DALIA MARTINEZ PEREZ, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DALIA MARTINEZ PEREZ.

1 2 3

No. 4999

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente No. 221/991, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL. Promovido por el licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER, S.N.C., en contra de RAUL ENRIQUE AGUERO LOPEZ, se ha dictado un auto que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

A sus autos el escrito del Licenciado Ernesto Ventre Sastré, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el promoviente Licenciado Ernesto Ventre Sastré, y toda vez que el demandado no designó perito Valuador dentro del término legal concedido, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo y se aprueba para todos los efectos legales a que ha lugar el exhibido por el actor el cual se encuentra agregado en autos.

SEGUNDO: Consecuentemente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el siguiente bien: inmueble, el cincuenta por ciento de la parte alicuota que le

corresponda al demandado RAUL ENRIQUE AGUERO LOPEZ, un predio constante de una superficie de 287.00 metros cuadrados, localizado entre las medidas y colindancias siguientes al Norte 17.50 metros con propiedad del señor Felipe Trujillo, al Sur 17.50 metros con propiedad de la señora Estanislada Acosta, al Este 16.40 metros con la calle Mariano Escobedo y al Este 16.40 metros con la calle sin nombre se encuentra ubicado en la ranchería o poblado de Pueblo Nuevo de las raíces del municipio del Centro, Tabasco. Al cual se fijó un valor comercial de 48'944,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la segunda planta del citado edificio sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate.

CUARTO: Anúnciese la presente su-

basta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a efecto en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos que autoriza y da fe.

Por mandato Judicial y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, expidó el presente edicto a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos. En la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial

Licda. Dalia Martínez Pérez

3

No. 4987

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO.
CONSTITUCIONAL DE
TACOTALPA, TABASCO.**

**Tacotalpa, Tab., 21 de Octubre
de 1991**

C. Leticia Desales Hernández, natural y vecina de este municipio, de ocupación secretaria y se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de terreno ubicado en la av. Adolfo Ruiz Cortines esquina con el Blvd. Salvador Esquer Apodaca, de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 58.50 M2. (cincuenta y ocho metros punto cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 6.50 MTS. Rio Muerto.
Al Sur: 6.50 MTS. Av. Ruiz Cortines.
Al Este: 9.00 MTS. Sra. Mercedes.

Al Oeste: 9.00 MTS. Blvd. Salvador Esquer.

A cuyo efecto acompaño el plano correspondiente:

Lo que hago del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con

lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terreno del Fundo Legal.

**.. ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. Lidio Solis Reyes

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. Alicia González Lanz.

3

No. 5002

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO.****VILLAHERMOSA, TAB.: MARZO 18 DE 1992.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 363/989 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, endosatario en procuración del BANCO MEXICANO SOMEX S.N.C. en contra de los CC. DR. CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, FLAVIO, A. LASTRA PEREZ o FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, o FLAVIO LASTRA PEREZ, con fechas veinticuatro de febrero del presente año, se dictaron dos autos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

—Visto los escritos de cuenta, se acuerda:

—PRIMERO.— Toda vez que en diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y uno, en virtud del acuerdo inserto en el oficio número 25205 suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, se suspendió el remate respecto de los bienes inmuebles propiedad del codemandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio en vigor, así como de los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el CINCUENTA POR CIENTO DE LA PARTE ALICUOTA QUE LE CORRESPONDA AL CODEMANDADO CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ RESPECTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON LA SEÑORA MARIA DEL SOCORRO GUAJARDO GONZALEZ DE LASTRA, de los siguientes inmuebles:

a).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO denominado "LAS PAMPAS", propiedad del C. CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco con una superficie de 500-00-00 hectáreas, con las medidas, colindancias y características especificadas en el avalúo que se encuentra agregado en autos, y al que en su totalidad se le fijó un valor comercial \$1'113,000,000.00 (UN MIL CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y por la parte que le corresponde al demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, la cantidad de \$556'500,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura

legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO, ubicado en la calle Cecilio Cupido de la Colonia las Gaviotas de esta ciudad, lote número 33 de la manzana 30, zona dos, carretera las Gaviotas, con una superficie de 140.00 metros cuadrados propiedad del doctor CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, inscrito en el Registro Público bajo el número 4,702 del Libro General de Entradas a folios 20966 al 20968 del Libro de Duplicados volumen 107, quedando afectado el predio 55876 a folios 226 del Libro mayor volumen 218; al que se le fijó un valor comercial de \$87'300,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado, la cantidad de \$43'650,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

c).- EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, propiedad de los señores CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ Y FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, ubicado en la calle Hermanos Bastar Sosaya número 203 de esta ciudad, con una superficie de 195,36 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 4624 del Libro General de Entradas a folio 18725 al 18737 del Libro de Duplicados volumen 108, quedando afectado el predio 62803 a folio 153 del Libro Mayor volumen 242; al que se le fijó un valor comercial en su totalidad de \$156'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y por la parte que le corresponde al demandado la cantidad de \$39'000,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

d).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, propiedad del señor CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la calle Rafael Martínez de Escobar número 222 de esta ciudad, con una superficie de 116.30 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4076 del Libro General de Entradas a folios 16978 al 16981 del Libro de Duplicados, volumen 108 quedando afectado el predio número

63778 a folio 128 del Libro Mayor volumen 249, al cual se le fijó un valor comercial de \$224'500,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y por la parte que le corresponde al demandado la suma de \$112'250,000.00 (CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

a).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "EL CARMEN O CHINALITO", propiedad del demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis del Municipio del Centro, con una superficie de 37-55-40 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 3949 del Libro General de Entradas a folios del 16512 al 16515 del Libro de Duplicados volumen 108 quedando afectado por dicho acto el predio número 49009 a folios 109 del Libro Mayor volumen 191, al que se le fijó un valor comercial de \$1'037'000,000.00 (MIL TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por parte que le corresponde al demandado, la cantidad de \$556'500,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes citada.

f).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO, denominado "RANCHO LA CONCEPCION O CORTIJO", propiedad del C. CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Coronel Traconis del Municipio del Centro, con una superficie de 48-85-74, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 285 del Libro General de Entradas a folios del 1129 al 1131 del Libro de Duplicados volumen 104, quedando afectado el predio 47,727 a folio 77 del Libro Mayor volumen 186; al que se le fijó un valor comercial de \$1'322,000,000.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado la suma de \$661'000,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

g).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO, propiedad del señor CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la Ranchería Miguel HIDALGO Primera Sec-

ción del Municipio del Centro, con una superficie de 06-72-30 hectáreas, inscrito bajo el número 4015 del Libro General de Entradas a folios del 18553 al 18556 del Libro de Duplicados volumen 110 afectando el predio número 38031 a folio 155 del Libro Mayor Volumen 147; al que se le fijó un valor comercial de \$1,018'000,000.00 (MIL DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado la cantidad de \$509'000,000.00 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal de dicha cantidad las dos terceras partes.

h).- EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO, denominado "LA ESPERANZA", propiedad del demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en el kilómetro veintisiete de la carretera Villahermosa- Teapa de la Ranchería Alvarado del Municipio del Centro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 3683 del Libro General de Entradas a folios 9327 al 9330 del Libro de Duplicados volumen 103 quedando afectado el predio 28715 a folio 95 del volumen 110; al que se le fijó un valor comercial de \$322'000,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), en la totalidad del predio, y por la parte que le corresponde al demandado, la suma de \$161'000,000.00 (CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

i).- EL VEINTICINCO POR CIENTO del predio rústico denominado CAMAGUEY MONTEVIDEO, propiedad del demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, ubicado en la rancharía Caobanal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 181-93-00 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1857 del Libro General de Entradas, a folios 4,419 al 4,442 del Libro de Duplicados volumen 41; quedando afectado por dicho contrato el predio número 7135 a folio 103 del Libro mayor volumen 27; al que se le fijó un valor comercial de \$487'250,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a la totalidad del predio y por la parte que le corresponde al demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ, la cantidad de \$121'812,500.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

j).- EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL PREDIO RUSTICO denominado "EL CAIRO" ubicado en la R/a. Caobanal del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, propiedad de los demandados, con una superficie de 90-64-30 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Co-

mercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1931 del Libro General de Entradas a folios del 4645 al 4648 del Libro de Duplicados volumen 41 afectando el predio número 7133 a folio 101 del Libro mayor volumen 27, al que se le fijó un valor comercial en su totalidad de \$307'370,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y por la parte que le corresponde al demandado la cantidad de \$76'842,000.00 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos al diez por ciento de las cantidad que sirvieron de base para el remate.

---TERCERO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de costumbres de esta ciudad y de Huimanguillo, Tabasco, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

---CUARTO.- Toda vez que algunos de los predios sujetos a remate se encuentran en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquella ciudad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre y de aquella ciudad.

---QUINTO.- Por presentado el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a designar Notario para la elaboración de la escritura de adjudicación en favor de su representada, al Licenciado LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, Notario público Número Veintiuno de esta ciudad; por lo cual expídanse copias certificadas de lo actuado, que serán entregadas para tal efecto al Fedatario designado.

---SEXTO.- En cuanto a la solicitud de que se haga saber al ejecutado que deberá otorgar la escritura de venta y firma en favor del comprador, dígaselo que se este a lo ordenado en el punto tercero resolutorio del Auto Aprobatorio de Remate.

---SEPTIMO.- Asimismo, autoriza para reci-

bir documentos y notificaciones a la C. VIOLETA DEL CARMEN PEREZ RAMOS.

---OCTAVO.- Se tiene al demandado CESAR MIGUEL LASTRA PEREZ y/o FLAVIO LASTRA PEREZ, demandados en el presente juicio, interponiendo en tiempo RECURSO DE APELACION en contra del auto de fecha veintidós de enero en su punto SEXTO: por lo que de conformidad con los artículos 1336, 1337, 1338, 1339 in fine del Código de Comercio, se admite dicho recurso en el EFECTO DEVOLUTIVO; señalando para integrar dicho testimonio de apelación las constancias que detallan en su escrito de fecha veintisiete de enero de los corrientes. Requíerese a la parte actora para que señale las adiciones que se hagan al testimonio de apelación interpuesta por los demandados, debiendolo hacer dentro del término de TRES DIAS contados al día siguiente de notificado el presente acuerdo, hecho lo anterior remitase dicho testimonio al Tribunal de Alzada para su tramitación.

---NOVENO.- Como lo solicitan los demandados en su escrito de fecha veintinueve de enero de los corrientes, expídanse a su costa, copia certificada de todas las actuaciones que integran el presente juicio, y autorizan para recogerlas a los Licenciados CARLOS V ANDRADE CASTILLO y/o CANDIDO LOPEZ BARRADA, así como a los estudiantes de Derecho MAYRA S. MENDOZA CHAVEZ, REYNALDA CLIFF VIDAL Y LAURA ISELA ALVAREZ MANDUJANO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase. ---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.

seguidamente se publico en la lista de acuerdos.- Conste.

---PRIMERO.- En virtud de que por auto de fecha veintidos de enero del presente año, se tuvo por no hecha la adjudicación en favor del ejecutante en diligencia de remate de fecha doce de julio del año próximo pasado, respecto de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, por lo que con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código, de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor los siguientes bienes inmuebles.

a).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Rancharía Coronel Traconis del Municipio del Centro, propiedad del demandado FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, que tiene una superficie de 177-91-21 hectáreas, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 3,162 del Libro General de Entradas, a folios 11474 al 11477 del Libro de Duplicados volumen 109, quedando

afectado el predio número 65290 a folios 140 del Libro MAYOR Volumen 255, al que se le fijó un valor comercial de \$3,100'000.000.00 (TRES MIL CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Veinte de Noviembre de la Colonia Alasta número 133 (locales comerciales con bodega), propiedad del demandado FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, con una superficie de 172.80 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 2770 del Libro General de Entradas a folios 12563 al 12565 del Libro de Duplicados; volumen 110, quedando afectado por dicho contrato el predio número 56632 a folios 232 del Libro Mayor volumen 221, al que se le fijó un valor comercial de \$31'265.000.00 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

c).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, del lote número 663 de la manzana nueve del Fraccionamiento Tabasco 2000 zona de vivienda media Z V I, propiedad del demandado FLAVIO ALBERTO LASTRA PEREZ, el cual se encuentra en la

calle Marte número 106; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 4664 del Libro General de Entradas, a folios 20889 al 20893 del Libro de Duplicados Volumen 107 quedando afectado el predio 51614 a folios 24 del Libro Mayor volumen 201; al que se le fijó un valor comercial de \$104'835.000.00 (CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

—SEGUNDO:— Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de las cantidades que sirvieron de base para el remate.

—TERCERO:— Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en

los sitios más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado, el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE HORAS.

—Notifíquese personalmente y cúmplase.
—Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Centro, por ante la Secretaría Judicial Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.—Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

2 3

No. 5001

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

En el expediente número 47/983-1, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PABLO MARIN CHAY, apoderado del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C. en contra de JOSE GUADALUPE LEAL CORONA Y OTRA, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, para la celebración de la segunda almoneda de remate del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en el municipio de SOLOSUCHIAPA, CHIAPAS:

PREDIO RUSTICO denominado "EL

VERDUL", con una superficie de NOVENTA HECTAREAS, con valor pericial de \$13'500,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS).

Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del predio; los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA el 10% del valor señalado:

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días

y en el DIARIO de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos acostumbrados, expido el presente a los dieciséis días del mes de Marzo de Mil novecientos noventa y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

LIC. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

2 3

No. 4998

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 08/990, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el licenciado Víctor Ortiz Rodríguez, endosatario en procuración de Multibanco Comermex, S.N.C., en contra de José Armin Jiménez Lastra y Delma del Carmen de la Torre Jiménez, con fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, se dictó un acuerdo que dice lo siguiente:

Se señala fecha para diligencia de remate en primera almoneda.

Juzgado Cuarto de lo Civil de primera instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, Marzo doce de mil novecientos noventa y dos.

PRIMERO.- Como lo solicita el Lic. VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ promovente en el presente juicio en su carácter de Endosatario en Procuración de Multibanco Comermex, S.N.C, en su escrito de cuenta, y con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta los bienes inmuebles embargados a los demandados CC. JOSE ARMIN JIMENES LASTRA Y DELMA DEL CARMEN DE LA TORRE PRIEGO JIMENEZ, mismos que se detallan a continuación:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, y lo que de hecho y por derecho le corresponda a nombre de la señora DELMA DEL CARMEN PRIEGO DE JIMENEZ, ubicado en la calle José Moreno Irabién número 417, de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 165.02 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 19.80 metros con Humberto Barrera; al Sur, 19.80 metros con Amparo Hernández de Díaz; al Este, 11.00 metros con Domingo Díaz y al Oeste 11.00 metros con Calle José Moreno Irabién. Escritura Pública 72. Inscrito el 29 de julio de 1983, bajo el número 3882, a folios 18058 a 18063, del Libro de Duplicados volumen 107, afectándose el predio número 599228 a folio 28 del Libro Mayor volumen 235 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Al predio antes descrito, se le fijó un valor comercial de \$190'500,000.00

(CIENTO NOVENTA MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 0/100 M.N.), y servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad de \$127'000,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes.

PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCION, y lo que de hecho y por derecho le corresponda, que se encuentra a nombre del C. JOSE ARMIN JIMENEZ LASTRA, ubicado en la Ranchería Tabasquillo, Primera Sección, del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 07-13-19 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, dos medidas, 100.40 metros y 126.00 metros, con propiedad del señor LOCADIO RODRIGUEZ; al Sur, 210.60 metros, con camino vecinal; al Este, 330.00 metros con propiedad de Manuel Contreras, y al Oeste, con propiedad de Rodolfo Contreras, y 41.00 metros con propiedad de Leocadio Rodríguez. Escritura Pública número 1130 de fecha tres de marzo de 1989. Inscrito el 23 de abril de 1989, como el documento público número 346 del Libro General de Entradas a folios 1144 al 1147 del Libro de Duplicados volumen 49. Afectándose el predio número 8761 folio 243 del Libro Mayor volumen 31 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; correspondiente al Municipio de Centla, Tabasco.

Al predio antes descrito se le fijó un valor comercial de 85'000,000.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y servirá de base para el remate, siendo postura legal la cantidad de \$56'666,666.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes.

TERCERO.- Como en este negocio se rematarán dos bienes inmuebles, anúnciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose avisos en los sitios más concurridos de esta Capital y

en el Municipio de Frontera, Centla, Tabasco, en virtud de que uno de ellos se encuentra en aquél lugar, debiendo girar exhorto al C. Juez Competente en materia Civil de dicho Municipio, a fin de que ordene a quien corresponda la fijación de los mismos, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor. Entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de cada inmueble, para el remate, sin cuyo requisito no será admitido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.....

Lo proveyó, manda y firma el C. LIC. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido del Secretario Judicial, C. MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que certifica y da fe.....

Entre líneas "Número 417" Si vale.....

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha 13 de marzo de 1992.... Conste.....

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION, QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. MANUEL ANTONIO CORDOVA
SANCHEZ

No. 5008

JURISDICCION VOLUNTARIA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.**

**CC. JENNY Y EMMA BELTRAN CASANOVA
DONDE SE ENCUENTREN O QUIENES
LEGALMENTE REPRESENTEN SUS DERECHOS.**

El ciudadano RAFAEL CRUZ CANTORAL, promovió en la vía de Jurisdicción voluntaria, DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACION Y PAGO, en favor de la Sucesión del Extinto ARMANDO BELTRAN CALZADA, y de quien resultan herederos las ciudadanas JENNY Y EMMA BELTRAN CASANOVA, de quienes ignora su domicilio, radicándose en este Juzgado Civil de Primera Instancia bajo el número 40/992, ordenándose su publicación por Edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación de la Capital del Estado, y para lo cual se transcribe acuerdo dictado con fecha Catorce de enero del año en curso, que a la letra dice

... "JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, A CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- VISTOS: Por presentado el señor RAFAEL CRUZ CANTORAL, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, promoviendo PRELIMINARES DE CONSIGNACION Y PAGO, ya que viene a consignar el pago de la cantidad de \$2'255,575.00 pesos, a través del cheque certificado Número 561058410, que exhibe como pago por liquidación en favor de la sucesión del señor ARMANDO BELTRAN CALZADA, JENNY Y EMMA BELTRAN CASANOVA, motivo del contrato de arrendamiento que celebró con ARMANDO BELTRAN CALZADA: en consecuencia

y con fundamento en los artículos 1998 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado y 405 Fracción XV, 223 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dá entrada a las DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSIGNACION Y PAGO en la vía SUMARIA CIVIL, en consecuencia fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno de esta Oficina, bajo el número que le corresponda y dese Aviso de su Inicio a la Superioridad, toda vez que el promovente desconoce el domicilio de los señores JENNY Y EMMA BELTRAN CASANOVA, como herederas de la Sucesión del extinto ARMANDO BELTRAN CALZADA, como lo previenen los artículos 225 y 121 Fracción III del Código Adjetivo Civil, se ordena emitir los edictos correspondientes, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro Periódico de mayor circulación de la Capital del Estado para efectos de que comparezcan a este Juzgado y manifiesten si reciben el pago de la cantidad consignada, por lo cual se le concede el término de treinta días y mientras tanto guardese dicho cheque en la caja de seguridad de esta Oficina.- Se tiene como domicilio del promovente para citas y notificaciones la casa número 149 de las Calles Gregorio Méndez de esta Ciudad, y autorizando para tal efecto así como para recibir toda clase de documentos a los Licenciados ALEJANDRO BLANCO DE LA MORA, JOAQUIN EDUARDO ESPINOZA ES-

QUINCA. RICARDO CORONADO Y MARIA MAGDALENA ZETINA, así como a los Estudiantes de Derecho MARIO EDUARDO BLANCO LEMUS, ENRIQUE YANEZ MANCERA Y CLAUDIA MONICA PEREZ MUÑOZ.- Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.- Así lo proveyó y firma la ciudadana Licenciada LULU IZQUIERDO HERNANDEZ, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la ciudadana Guadalupe T. Cano Mollinedo, Secretaria Judicial que certifica y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECINUEVE DIAS DLE MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, COMO MEDIO DE NOTIFICACION A LAS CIUDADANAS JENNY Y EMMA BELTRAN CASANOVA O QUIEN LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTEN, EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.
C. GUADALUPE CANO MOLINEDO.

No. 4991

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA****C. IRMA LOPEZ ROMERO.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el expediente número 079/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por MANUEL REYES LOPEZ PEREZ en contra de IRMA LOPEZ ROMERO, con fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- 1/o.- Por presentada MANUEL REYES LOPEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en copias certificadas de nacimiento de NIDIA, VIVIANA, ANAYELI Y JOSE MANUEL LOPEZ LOPEZ, de su acta de matrimonio con la señora IRMA LOPEZ ROMERO, una constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería actualmente Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y copias simples que acompaña, con los que viene a demandar en la VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa IRMA LOPEZ ROMERO quien es de domicilio ignorado, por la causal prevista en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil, vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o, 2o y demás aplicables del Código Civil, de los artículos 1o, 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil ambos vi-

gentes en el Estado. Se da entrada en la Via y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese dése aviso de su inicio al superior. En consecuencia deduciendo de la documental que acompaña el actor suscrita por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE donde hace constar que la demandada cuyo nombre se ha señalado, es de domicilio ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil, procédase a publicar de manera edictos, el presente proveído, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, para los fines tendientes a que la C. IRMA LOPEZ ROMERO se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante éste Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca sus contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente de que sea publicado el último Edicto, se dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr al término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho plazo conforme a derecho, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; es de requerirse a la deman-

dada que tendrá que designar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes que recaigan las prevenciones legales, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. 2/o. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el predio marcado con el número 215 del Andador Azulejos de la colonia Infontav Ciudad Industrial.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ INURRETA, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa y da fe..."Al calce una firma ilegible. Rúbrica.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS (05) CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE (1991) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

1 2 3

No. 5007

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ
TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL**

El señor JAIME FRIAS JIMENEZ, promovió en VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, JUICIO DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 113/992, ordenando el C. Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha veinticinco de febrero del presente año, respecto al predio Sub-Urbano, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie de 1100.50 m2., MIL CIEN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: Al

Norte: 46.00 metros con calle sin nombre, Al Sur: 38.00 metros con JORGE LOPEZ TRINIDAD, Al Este: 25.00 metros con JOSE CUPERTINO FRIAS LAZARO, Al Oeste: 27.00 metros con la Escuela Primaria JOSE INGENIEROS.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y DOS, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA: JALPA DE MENDEZ TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1 2 3

No. 5011

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TAB., MARZO 23 DE
1992.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 127/991, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el LIC. GABRIEL LASTRA PEDRERO, Representante legal de BANCO B.C.H. SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de los CC. TILO CARDENAS PEREZ Y DOMINGA TORRES CRUZ DE CARDENAS, con fecha cinco de marzo del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO —CINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

---Visto el escrito de cuenta, se acuerda.

---PRIMERO.- Apareciendo de autos que los acreedores reembargantes no exhibieron avalúo en el presente juicio, se les tiene por perdido ese derecho que tuvieron para hacerlo.

---SEGUNDO.- Toda vez que los demandados en este juicio fueron debidamente requeridos para que designaran perito valuador que los representara en el presente asunto, sin que lo hayan hecho, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, y se designa como perito valuador común a las partes el designado por el actor, en consecuencia se declara aprobado para todos los efectos legales a que haya lugar el que obra en autos.

---TERCERO.- Se tiene al Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO, en su carácter de Representante Legal del BANCO C. CH. SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en

Vigor sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los inmuebles valuador por el Arquitecto EDBERTO MEMBREÑO JUAREZ, que a continuación se describen:

a).- PREDIO URBANO BALDIO, ubicado en la calle Cerrada Salomé Taracena sin número de la Colonia Linda vista de esta ciudad, con las medidas y colindancias y características en el avalúo que se encuentra en autos, inscrito bajo el número 1801 del Libro General de Entradas; a folios del 6869 al 6872 del Libro de Duplicados volumen 106, quedando afectado por dicho contrato el predio número 29950 a folio 75 del Libro mayor volumen 155, y que se encuentra a nombre de la C. DOMINGA TORRES CRUZ DE CARDENAS, Sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el perito común, la suma de \$14'000,000.00 CATORCE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

b).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Vicente Suárez número 107 de la Colonia Linda vista de esta ciudad, inscrito bajo el número 707 del Libro General de Entradas a folios del 2914 al 2918 del Libro de Duplicados volumen 108, quedando afectado por dicho contrato el predio número 60,283 a folio 33 del Libro Mayor volumen 36, a nombre de los señores TILO CARDENAS PEREZ Y DOMINGA TORRES CRUZ DE CARDENAS, Sirviendo de base para el remate el valor comercial de \$88'500,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad

---CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base,

previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad.

---QUINTO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anunciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres esta ciudad, para lo cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

1-2
7 en 7

No. 5013

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el cuadernillo de Sección de Ejecución, derivado del expediente civil número 02/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, endosatario en procuración del señor Francisco Fregoso Donato, en contra de Luz María Cervantes de Oropeza, con fecha diecinueve de marzo del presente año, se dictó un auto que en lo conducente dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos y la cuenta Secretarial, SE ACUERDA:- PRIMERO:- Por recibido el oficio número 643 de fecha veintiseis de febrero último, signado por el Licenciado Rosendo Gómez Piedra Juez Penal de Primera Instancia de esta Ciudad, mediante el cual informa a este juzgado, haber fijado el aviso en los lugares visibles de aquella oficina a su cargo que se solicitó en el similar número 299 de fecha veinticuatro del mes citado; consecuentemente, agréguese a sus antecedentes para que surta sus efectos legales correspondientes.- SEGUNDO:- En vista de que la diligencia de remate señalada en primera almoneda para las once horas del día veintiocho de febrero último, no fue celebrada en virtud que hacia falta la diligencia que quedó desahogada el día seis de marzo del presente año, a pedimento del Licenciado Juan José Pérez Pérez endosatario en procuración del señor Francisco Fregoso Donato y con fundamento además en los

artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en concordancia en los numerales 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, se fijan de nueva cuenta las diez horas del próximo treinta de abril del presente año, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda en este juzgado, respecto al predio urbano con casa habitación ubicada en la calle Melchor Ocampo número 440 de esta ciudad, con superficie total de 120.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 20.00 metros con Abel Falcón Cámara, Al Sur, 20.00 metros con César Zapata C., al Este, 6.00 metros con Abel Falcón Cámara y al Oeste, con calle Melchor Ocampo, cuyo inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día tres de enero de mil novecientos setenta y siete, bajo el número 12 del Libro de Duplicados volumen 44, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18, 368 a folios 119, del Libro mayor, volumen 77. El valor comercial del inmueble considerado por el perito valuador corresponde a su valor promedio de \$51'000,000.00 siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor comercial de dicho inmueble, esta propiedad se encuentra a nombre de la demandada Luz María Cervantes de Oropeza, al efecto, deberá convocarse postores, anunciándose la subasta por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres

veces, dentro de nueve días, asimismo, fíjense aviso en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de ubicación del inmueble motivo de este remate. Para tomar participación en la subasta los licitadores deberán consignar previamente ante la Receptoría de Rentas de esta Ciudad, una cantidad equivalente al 10% en efectivo del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin tal requisito no podrán tomar parte en la misma.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante el Licenciado Manuel Alberto López Pérez, Primer Secretario de Acuerdos que certifica y da fé..."

-----Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO.**

LIC. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ.

No. 4992

INFORMACION ADPERPETUAM**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****A QUIEN CORRESPONDA.**

Que en el expediente número 033/992, relativo al juicio Jurisdicción voluntaria Información adperpetuam, promovido por el C. ANTONIO MENDEZ ALVAREZ, se ha dictado un auto que dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por presentado el C. Antonio Méndez Alvarez, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña promoviendo por su propio derecho en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA INFORMACION ADPERPETUAM, con el objeto de acreditar el hecho posesorio y el pleno dominio que tiene sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 239 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, el cual consta de una Superficie de 152.57 M² (CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS, CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS), dentro de los siguientes linderos y colindancias: AL NORTE 5:00 M con la Calle Miguel Hidalgo; al SUR:

5:00 M con el Sr. José Naranjo; AL ESTE: 30.51 M con el Sr. Abel Méndez Alvarez y AL OESTE: 30.51 M con la Sra. Josefina Mendez Alvarez. Con fundamento en los artículos 870, 871, 872 fracción IV, 904, 905, 907 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y con fundamento en los artículos 2932, 2933, 2934 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad. Como lo pide el promovente con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado por TRES VECES de tres en tres días consecutivos y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta Ciudad. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si les conviere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda y hecho que sea lo anterior se señalará

fecha para que lleve a efecto la Testimonial propuesta. Se tiene el promovente autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones el C. Lorenzo Izquierdo Santana, en el Despacho marcado con el número, 505 de la Calle Vicente Guerrero de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, LIC JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, por ante la Secretaria Judicial de Acuerdos LIC. DALIA MARTINEZ PEREZ, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA, DALIA MARTINEZ PEREZ.

3

No. 4990

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

La señora JUANA CASTELLANOS ZAPATA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 136/992, ordenando el C. Juez, su publicación por EDICTOS, por auto de fecha cuatro de marzo del presente año, respecto al predio SUB-URBANO, ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 1464.87 M². UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y SIETE CENTI-

METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias:- Al Norte, 54.80 metros con Ovidio Arias Méndez, al Sur, 61.00 metros con Hernán Jiménez López, al Este 24.60 metros con Calle, y al Oeste, 26.00 con Calle.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, Y POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, HACIENDO SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.- JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

3

No. 5005

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****C. JUANA GARCIA HERNANDEZ
A DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 089/991, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por SAUL HERNANDEZ LOPEZ, en contra de JUANA GARCIA HERNANDEZ, con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se dictó una sentencia que copiada a la letra en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE

PRIMERO: Ha procedido la Vía. SEGUNDO: El actor SAUL HERNANDEZ LOPEZ, probó su acción; la demandada JUANA GARCIA HERNANDEZ, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó. TERCERO: Se declara disuelto el matrimonio civil celebrado el día veintiocho del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y dos, entre el actor SAUL HERNANDEZ LOPEZ y la demandada JUANA GARCIA HERNANDEZ, ente el C. Oficial Encargado del Registro Civil, COATZINTLA Estado de Veracruz Llave, mismo que quedó inscrito en el acta número 317 a la foja 317 F.V., y en el Libro número 4-1 correspondiente del año de mil novecientos setenta y dos, que se lleva en esa dependencia. CUARTO: Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada JUANA GARCIA HERNANDEZ, por ser cónyuge culpable, de que sólo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años computables desde la fecha

en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO: Para todos los efectos legales que haya lugar, se declara disuelta la Sociedad Conyugal que constituyeron el actor y la demandada, pudiéndose proceder en ejecución de Sentencia, a la división de los bienes comunes si los hubiere. SEXTO: Toda vez que el presente juicio se emplazó a la demandada por medio de Edictos al ignorarse su domicilio, notifíquesele esta resolución en los términos de los artículos 616 y 618 del Código Procesal Civil por lo que se declaren expedir los Edictos correspondientes y publicarse por los Estrados del Juzgado, además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de esta resolución. SEPTIMO: Tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada de la misma al C. Oficial Encargado del Registro Civil de Coatzintla del Estado de Veracruz-Llave ante quien se celebró el matrimonio, para que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, publique un extracto de Esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto y cumpla con las demás disposiciones de los artículos 115 y 291 del Código Civil en vigor; por lo que gírese atento exhorto al C. Juez Competente de aquel lugar, para los efectos de que haga llegar dicha copia certificada al C. Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio. OCTAVO:

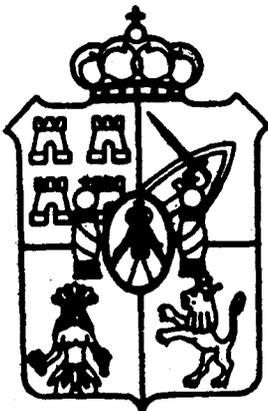
No se hace especial condenación en costas en esta instancia. NOVENO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. ASI; definitivamente Juzgando lo resolvió, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ con quien actúa, que certifica y da fe.
Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICDA. ELIZABETH ALVAREZ GUTIERREZ

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco